



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/427/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 280/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso
280/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de El Salto Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

31 de marzo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma por la falta de
respuesta.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*En el informe de Ley, la Unidad de
Transparencia acreditó haber
requerido la información al área
competente y esta manifestó que el
documento solicitado se encuentra en
proceso de elaboración.*



RESOLUCIÓN

*Se requiere para que se entregue la
información o en su caso funde y motive
su inexistencia.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Vicente
Sentido del voto a
favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 280/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **280/2015**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, donde se le asignó el número de folio 00528416 donde se requiere lo siguiente:

“...El Diagnóstico Integral de Planeación (DIP) en electrónico del SIMAPES...”

2.- Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

“...El día 02 de marzo del 2016 hice una solicitud de información al Ayuntamiento de El Salto, y quedó registrada la solicitud el mismo día con folio 00528416.

El día 3 de marzo del 2016 recibí un acuerdo de admisión de la solicitud.

Han pasado más de 10 días hábiles y no ha habido una resolución a mi solicitud de información...”

3.-Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 04 cuatro del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 31 treinta y uno del mes de marzo del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **280/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexo, con fecha 04 cuatro del mes de abril de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/259/2016, el día 11 once del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido de la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 12 doce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

5.-Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 18 dieciocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número **DUTI/028/2016** signado por **Lic. Francisco Javier López Díaz Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, el cual fue presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, anexando 01 una resolución, 03 tres copias certificadas 01 una copia simple en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...Con relaciones al Recurso de Revisión 280/2016, informo que se emitió resolución de 5 cinco fojas así como oficios: **DUTI/075/2016**, **DUTI/094/2016** y **SIMAPES/032/2016** emitido por el ING. JESÚS JUÁREZ RODRÍGUEZ Director General de SIMAPES en la cual nos da contestación a la información requerida por el C. **RAFAEL CHÁVEZ GARCÍA SILVA** mediante el cual solicita del Municipio de El Salto, Jal.

- **EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE PLANEACIÓN (DIP) DEL SIMAPES**

Anexamos 5 fojas originales de la Resolución del Recurso de Revisión, 3 oficios certificados y la impresión de la notificación vía electrónica...”

6.-En el mismo acuerdo citado, con fecha 19 diecinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

7.-Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 06 seis del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, de fecha 15 quince del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información

Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El recurrente presentó la solicitud de información el día 02 del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles para responder a la solicitud de información emitida por el recurrente, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Captura de pantalla de la solicitud de información emitida a través del sistema Infomex de fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia certificada de la resolución suscrita por el Director de la Unidad de Transparencia de El Salto, Jalisco, de fecha 18 dieciocho del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis

b).-Copia simple del oficio número DUTI/94/2016 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director General de SIMAPES de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

c).- Copia simple de oficio número DUTI/075/2016 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director General de SIMAPES de fecha 03 tres del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

d).- Copia simple del oficio número SIMAPES 032-/2016 suscrito por el Director General de SIMAPES, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 11 once del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis.

e).- Copia simple de la notificación de la resolución del recurso de revisión a través de correo electrónico, dirigida al recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en lo que respecta a las pruebas presentadas en copias certificadas se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir el diagnóstico Integral de Planeación (DIP) en electrónico del SIMAPES.

Sobre dicha solicitud de información el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, alegando que con fecha 02 dos de marzo la presentó vía Infomex ante el sujeto obligado, que el día 03 de marzo recibió un acuerdo de admisión y que han pasado más de 10 diez días hábiles y no ha recibido respuesta a la misma.

En el informe de Ley requerido por el sujeto obligado manifestó que en relación al recurso de revisión que nos ocupa, se emitió resolución en 05 cinco fojas, así como los oficios DUTI/075/2016, DUTI/094/2016 y SIMAPES/032/2016 emitido por el ING. JESÚS JUAREZ RODRÍGUEZ Director General de SIMAPES en la cual nos da contestación a la información requerida por el hoy recurrente.

En primer término tenemos **que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud dentro del término legal, establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esto es, si la solicitud de información fue presentada el día 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a las 18:10 horas, es decir fuera del horario oficial de labores, luego entonces, se tiene formalmente presentada el día 03 tres de marzo del año en curso.

En este sentido, el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la Unidad debe dar respuesta a la solicitud dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, si la solicitud se tuvo por recibida el 03 tres de marzo, el sujeto obligado debió dar respuesta a la misma a más tardar el día 15 quince de marzo del 2016 dos mil dieciséis, siendo el caso que la respuesta se emitió hasta el día 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, es decir un mes después de fenecido el término legal.

En consecuencia **SE APERCIBE** al Director de la Unidad de Transparencia de el Salto, Jalisco Lic. Francisco Javier López Díaz para que **en lo subsecuente** de respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del término legal, caso contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 121, fracción IV, en relación con el 123 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se citan:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

RECURSO DE REVISIÓN: 280/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

II. Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Ahora bien, en suplencia de la deficiencia del Recurso que nos ocupa, este pleno procede a analizar la respuesta emitida a la solicitud de información, si esta en efecto responde a lo petitionado.

Advirtiendo que de la respuesta emitida por el área generadora de la información Director General de SIMAPES se advierte que no entrega la información solicitada, argumentando que la información requerida está siendo capturada y digitalizada, en base a lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo mismo que aprovecho para informarle con respecto a su oficio DUTI/094/2015. Que la información requerida en su oficio está siendo capturada y digitalizada dado que no contamos con antecedentes de esta información en nuestros archivos, en la brevedad posible le aremos(sic) llegar la información requerida."

Con base a lo anteriormente expuesto, se tiene que la Unidad de Transparencia no dio respuesta dentro del término legal, y de igual forma, el Director General de SIMAPES, tampoco atendió el requerimiento de información, ya que solo refiere que se está capturando y digitalizando la información, siendo el caso que dicho argumento es injustificado para negar la información.

En consecuencia son fundados los agravios del recurrente y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

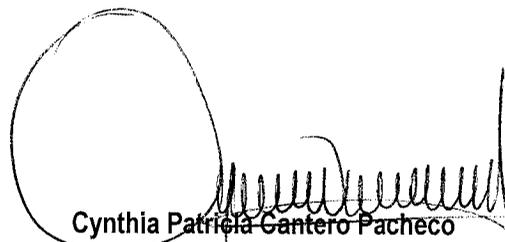
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

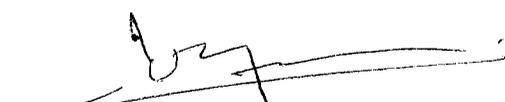
TERCERO.-Se REQUIERE al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

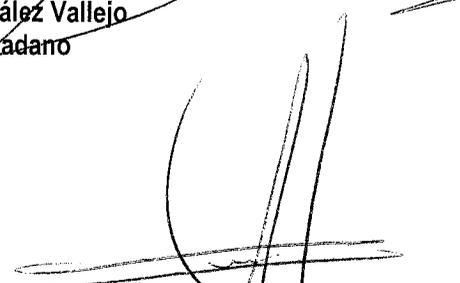
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 280/2016 de la sesión de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis